



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 80/21-2022/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL VALLECITO S.A. DE C.V.
- CRISTALECK S.A. DE C.V.
- BUFTER S.A. DE C.V.
- EL VALLECITO S.A. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 80/21-2022/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR LUIS ALBERTO GARMA CHAN EN CONTRA DE 1) COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL VALLECITO S.A. DE C.V., 2) CRISTALECK S.A. DE C.V., 3) BUFTER S.A. DE C.V. Y 4) EL VALLECITO S.A. DE C.V.; CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 18 de agosto de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) con el escrito de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito por la licenciada Marisol Cuevas Hernández, apoderada jurídico de la parte actora, por medio del cual solicita se dicte auto de requerimiento de pago y embargo. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se dicta Auto de requerimiento y embargo.

En atención a la solicitud realizada por la apoderada jurídico de la parte actora, de conformidad con los artículos 939, 940, 945, 946, 949, 950, 951 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se despacha **\$155,960.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 49/100 M.N.)**, importe derivado de la sumatoria de las prestaciones señaladas en el acuerdo de fecha 18 de marzo de 2026, derivado de la sustitución de la Reinstalación por prestaciones económicas del artículo 50, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo

Se comisiona al Actuario de la adscripción para que acompañado personalmente de la parte actora ejecutante se constituya en el domicilio del patrón calle Siris número 14, colonia Bosques de Campeche, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y requiera el pago de la cantidad mencionada en el párrafo que antecede, por concepto de la sustitución de la Reinstalación por prestaciones económicas. Quedando apercibido que en caso de injustificada negativa se le embargarán bienes bastantes y suficientes de su propiedad que amparen y garanticen el monto de la condena, bienes que se pondrán en depósito de la persona que para tal efecto designe la parte demandante; y si los bienes embargados fueren dinero o crédito realizables en el acto hágase del conocimiento del Tribunal para efecto de realizar el pago correspondiente a la actora, establecida en el numeral 956 del ordenamiento laboral mencionado. Lo anterior, con independencia de las medidas que este Tribunal puede tomar conforme a las facultades concedidas en el artículo 945 del ordenamiento antes mencionado.

Hágasele del conocimiento a la parte demandada que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución y, en su caso, podrán realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, quedando apercibido que de transcurrir dicho término, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Notificaciones.

De conformidad con el numeral 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción para que notifica el presente acuerdo a la **parte actora**, mediante **buzón electrónico** y a **los demandados** a través de **boletín electrónico**.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA **19 DE AGOSTO DE 2026**, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. -----

LICENCIADO MARTIN SILVA CALDERÓN

NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO

LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR